



ACTA NÚMERO 7 SIETE DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CELEBRADA EL DÍA 10 DIEZ DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 Y 24 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS JALISCO.

En esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, siendo las 11:17 once horas con diez y siete minutos del día 10 diez de Julio de 2018 dos mil dieciocho, previa convocatoria realizada por el Ing. Francisco Vázquez Zárate en su calidad de Presidente de la Comisión Tarifaria, en la sala de juntas de este Organismo, ubicada en la finca marcada con el número 60, de la calle González Gallo, en esta ciudad, se reunieron el Ing. Francisco Vázquez Zárate, Director General de ASTEPA y Presidente de la Comisión Tarifaria; Lic. Fernando Ibarra Reyes Titular Vocal de Hacienda y Tesorería Municipal; C. Cristóbal Muñoz Jiménez Titular Vocal representante de la Autoridad Municipal y Regidor de ASTEPA; el Ing. Aldo Castañeda Villanueva, representante del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS); el Ing. Efraín Cruz González, Titular Vocal del Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco A.C.; la L.C.P. María Eugenia Gómez Gutiérrez, Titular Vocal de Contadores Públicos; la Lic. Claudia Olvera Escobedo, Titular Vocal de la Comisión Estatal del Agua (CEA); LCP Luis Fernando Franco Alcalá, Titular Vocal del Organismo Operador Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA); y el C.P.A. Gustavo de la Torre de Loza, Titular Vocal de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

Lo anterior, para llevar a cabo la Séptima Reunión de la Comisión Tarifaria, correspondiente al día 10 diez de Julio de 2018 dos mil dieciocho, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Verificación de quorum y declaratoria de apertura de la sesión.
- 3.- Lectura del Orden del día, y en su caso aprobación.
- 4.- lectura del acta anterior.
- 5.- Proyecto para la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Para el Ejercicio Fiscal 2019.
- 6.- Asuntos varios.
- 7.- Clausura.





1.- Lista de asistencia.

A continuación el Ing. Francisco Vázquez Zárate, nombró lista de asistencia a los integrantes, una vez hecho lo anterior, informó que asistieron los siguientes ciudadanos integrantes de dicha Comisión: el Ing. Francisco Vázquez Zárate, en su calidad de Presidente la Comisión Tarifaria, inició la reunión dando la bienvenida a todos los presentes: el **Ing. Francisco Vázquez Zárate** en su calidad de Presidente de la Comisión Tarifaria, en la sala de juntas de este Organismo, ubicada en la finca marcada con el número **60**, de la calle **González Gallo**, en esta ciudad, se reunieron el **Ing. Francisco Vázquez Zárate**, Director General de ASTEPA y Presidente de la Comisión Tarifaria; **Lic. Fernando Ibarra Reyes** Titular Vocal de Hacienda y Tesorería Municipal; **C. Cristóbal Muñoz Jiménez** Titular Vocal representante de la Autoridad Municipal y Regidor de ASTEPA; el **Ing. Aldo Castañeda Villanueva**, representante del Centro Universitario de los Altos (CUALTOS); el **Ing. Efraín Cruz González**, Titular Vocal del Colegio Tepatitlense de Ingenieros Civiles de Jalisco A.C.; la **L.C.P. María Eugenia Gómez Gutiérrez**, Titular Vocal de Contadores Públicos; la **Lic. Claudia Olvera Escobedo**, Titular Vocal de la Comisión Estatal del Agua (CEA); **LCP Luis Fernando Franco Alcalá**, Titular Vocal del Organismo Operador Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA), y el **C.P.A. Gustavo de la Torre de Loza**, Titular Vocal de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

2.- Verificación de Quorum y declaratoria de apertura de la sesión.

Acto seguido, en uso de la voz el Presidente de la Comisión Tarifaria informa que con la asistencia de 9 nueve de los 9 nueve integrantes de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 24 del Reglamento para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco, existe quórum, por lo que se declara abierta la sesión y válidos los acuerdos que ahí se tomen.

3.- Lectura del Orden del día, y en su caso aprobación.

El Presidente de la Comisión Tarifaria dio lectura al Orden del día y lo sometió a votación para su aprobación, misma que se aprobó por unanimidad, por lo cual se tomó el siguiente:

ACUERDO

POR VOTACION UNÁNIME A FAVOR SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, DE LA SEPTIMA REUNIÓN DE LA COMISIÓN TARIFARIA.

GONZÁLEZ GALLO 60
TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO
ASTEPA_CONTACTO@TEPATITLÁN.GOB.MX
TELÉFONO 01 (378) 788 700 /8794 /8795





4.- Lectura del acta anterior.

Acto seguido, en uso de la voz el Presidente solicita la omisión de la lectura del acta anterior y su debida aprobación en virtud de que fue firmada con anterioridad a lo cual se tomó el siguiente:

ACUERDO

POR VOTACION UNÁNIME A FAVOR SE APRUEBA LA OMISION DE LA LECTURA ANTERIOR, ASI COMO EL CONTENIDO DE LA MISMA, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE FIRMADA CON ANTERIORIDAD.

5.- Proyecto para la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Para el Ejercicio Fiscal 2019.

En uso de la voz, el presidente de la Comisión Tarifaria solicita a la Lic. Josefina Valenzuela Martín, Coordinador Jurídico de ASTEPA, explique las modificaciones que a continuación se proponen:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2018	2019	Motivación de los cambios
<p>SECCIÓN DÉCIMA</p> <p>Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.</p> <p>Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.</p>	<p>SECCIÓN DÉCIMA</p> <p>Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.</p> <p>Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 56.- Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Agua Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Artículo 56.- Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Agua Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:</p> <p>I. Habitacional mini consumidor;</p> <p>II. Habitacional;</p>	<p>Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:</p> <p>I. Habitacional mini consumidor;</p> <p>II. Habitacional;</p>	Sin cambios



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



<p>III. Mixto comercial; IV. Mixto rural; V. Industrial; VI. Comercial; VII. Servicios de hotelería; y VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p>	<p>III. Mixto comercial; IV. Mixto rural; V. Industrial; VI. Comercial; VII. Servicios de hotelería; y VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p>	
<p>Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios de acuerdo a la fecha establecida en el recibo de cobro, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Corrección de la gramática para su mayor y mejor comprensión.</p>
<p>Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán:</p> <p>I. Habitacional Miniconsumidor:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 3m³, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 de:</p> <p>De 0 a 3m³</p> <p>Este beneficio solamente se otorgará si se realiza el pago mensualmente.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p> <p>II. Habitacional:</p> <p>Cuando el consumo mensual sea superior a 3m³ y no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>	<p>Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán:</p> <p>I. Habitacional Miniconsumidor:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 3m³, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 de:</p> <p>De 0 a 3m³</p> <p>Este beneficio solamente se otorgará si se realiza el pago mensualmente.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p> <p>II. Habitacional:</p> <p>Cuando el consumo mensual sea superior a 3m³ y no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>	<p>actualización de la vigencia y corrección de numerales</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





<p>III. Mixto comercial:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>IV. Mixto rural:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>V. Industrial:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VI. Comercial:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3:</p>	<p>III. Mixto comercial:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>IV. Mixto rural:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>V. Industrial:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VI. Comercial:</p> <p>Quando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3:</p>	<p><i>[Handwritten signatures and marks]</i></p>
---	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and marks]





<p>De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VI. Servicios de hotelería:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>	<p>De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VII. Servicios de hotelería:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>	
<p>Artículo 60.- Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será la que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 de:</p> <p>Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto a la Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 60.- Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será la que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 de:</p> <p>Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto a Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.</p>	<p>Actualización de la vigencia</p>
<p>Artículo 61.- Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las</p>	<p>Artículo 61.- Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las</p>	<p>Sin cambios</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



<p>condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.</p> <p>Sólo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.</p>	<p>condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.</p> <p>Sólo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.</p>																																																																																									
<p>Artículo 62.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p>	<p>Artículo 62.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p>	Sin cambios																																																																																								
<p>Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	<p>Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	Sin cambios																																																																																								
<p>Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	<p>Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	Sin cambios																																																																																								
<p>Artículo 65.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="178 1512 714 1848"> <thead> <tr> <th rowspan="2">RANGO Kg/m3</th> <th colspan="2">COSTO POR KILOGRAMO</th> </tr> <tr> <th>CONTAMINANTES BÁSICOS</th> <th>CONTAMINANTES METALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> </tbody> </table>	RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO		CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES	MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:	\$___	\$___	MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$___	\$___	MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$___	\$___	MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$___	\$___	MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$___	\$___	MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$___	\$___	MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$___	\$___	MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$___	\$___	MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$___	\$___	MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$___	\$___	<p>Artículo 65.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="747 1512 1282 1848"> <thead> <tr> <th rowspan="2">RANGO Kg/m3</th> <th colspan="2">COSTO POR KILOGRAMO</th> </tr> <tr> <th>CONTAMINANTES BÁSICOS</th> <th>CONTAMINANTES METALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> <tr><td>MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:</td><td>\$___</td><td>\$___</td></tr> </tbody> </table>	RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO		CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES	MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:	\$___	\$___	MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$___	\$___	MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$___	\$___	MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$___	\$___	MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$___	\$___	MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$___	\$___	MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$___	\$___	MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$___	\$___	MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$___	\$___	MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$___	\$___	Actualización de la vigencia
RANGO Kg/m3		COSTO POR KILOGRAMO																																																																																								
	CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES																																																																																								
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$___	\$___																																																																																								
RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO																																																																																									
	CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES																																																																																								
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$___	\$___																																																																																								
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$___	\$___																																																																																								

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature and scribbles]

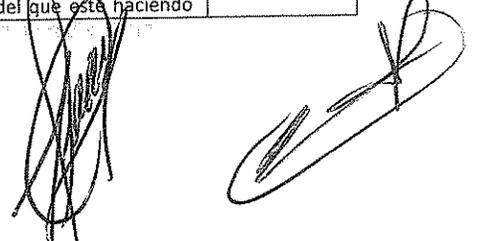


<p>MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75: \$___ \$___ MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00: \$___ \$___ MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25: \$___ \$___ MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50: \$___ \$___ MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75: \$___ \$___ MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00: \$___ \$___ MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50: \$___ \$___ MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00: \$___ \$___ MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00: \$___ \$___ MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00: \$___ \$___ MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00: \$___ \$___ MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00: \$___ \$___ MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00: \$___ \$___ MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00: \$___ \$___ MAYOR DE 50.01: \$___ \$___</p>	<p>MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75: \$___ \$___ MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00: \$___ \$___ MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25: \$___ \$___ MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50: \$___ \$___ MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75: \$___ \$___ MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00: \$___ \$___ MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50: \$___ \$___ MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00: \$___ \$___ MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00: \$___ \$___ MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00: \$___ \$___ MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00: \$___ \$___ MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00: \$___ \$___ MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00: \$___ \$___ MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00: \$___ \$___ MAYOR DE 50.01: \$___ \$___</p>	
<p>Para aplicar las tarifas señalada en la tabla anterior se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Para aplicar las tarifas señalada en la tabla anterior se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	
<p>Artículo 66.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>Artículo 66.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 67.- En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>Artículo 67.- En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2018 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos: Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2018, el 10%. Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales. Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p>	<p>Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2019 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos: Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2019, el 10%. Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales. Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p>	Actualización de la vigencia
<p>Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual,</p>	<p>Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que</p>	Corrección de la gramática para la actualización de la vigencia





<p>permanente y continua.</p> <p>Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.</p> <p>Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.</p> <p>Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en un solo inmueble, en los términos del párrafo anterior y siempre que se efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso. Los meses que le anteceden del año, al momento del pago no se incluirán en dicho descuento.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.</p> <p>Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	
<p>Artículo 70.- Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:</p> <p>a) Para densidad alta (H4-U): _____</p> <p>b) Para densidad media (H3-U): _____</p> <p>c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): _____</p> <p>II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:</p> <p>Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.</p> <p>III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:</p> <p>a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: _____</p> <p>b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: _____</p> <p>c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): _____</p> <p>d) Regional (CR/SR): _____</p> <p>IV. CAMPESTRE, por cada unidad: _____</p> <p>V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)</p> <p>Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018, por cada litro por segundo demandado.</p> <p>Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo</p>	<p>Artículo 70.- Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:</p> <p>a) Para densidad alta (H4-U): _____</p> <p>b) Para densidad media (H3-U): _____</p> <p>c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): _____</p> <p>II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:</p> <p>Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.</p> <p>III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:</p> <p>a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: _____</p> <p>b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: _____</p> <p>c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): _____</p> <p>d) Regional (CR/SR): _____</p> <p>IV. CAMPESTRE, por cada unidad: _____</p> <p>V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)</p> <p>Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019, por cada litro por segundo demandado.</p> <p>Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que está haciendo</p>	<p>Actualización de la vigencia</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>





<p>uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.</p> <p>VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$___</p> <p>VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$___</p> <p>Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.</p> <p>Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.</p>	<p>uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.</p> <p>VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$___</p> <p>VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$___</p> <p>Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.</p> <p>Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.</p>	
<p>Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018, del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019, del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p>Actualización de la vigencia</p>
<p>Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2018, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. :</p> <p>Toma de agua:</p> <p>I. Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> En terracería En empedrado En asfalto En concreto 	<p>Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2019, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. :</p> <p>Toma de agua:</p> <p>V. Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> En terracería En empedrado En asfalto En concreto 	<p>Actualización de la vigencia.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





<p>II. Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:</p> <p>a) En terracería b) En empedrado c) En asfalto d) En concreto</p> <p>III. Medidor de ½"</p> <p>IV. Descarga domiciliaria:</p> <p>a) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería b) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado. c) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto. d) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto.</p> <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.</p>	<p>VI. Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:</p> <p>e) En terracería f) En empedrado g) En asfalto h) En concreto</p> <p>VII. Medidor de ½"</p> <p>VIII. Descarga domiciliaria:</p> <p>e) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería f) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado. g) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto. h) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto.</p> <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.</p>	
<p>Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p> <p>I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios _____</p> <p>II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.</p> <p>III. Expedición de certificados de factibilidad: _____</p> <p>IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: _____ a _____</p> <p>V. Dictámenes: _____</p> <p>VI. Constancias: _____</p> <p>VII. Cambio de nombre o domicilio: _____</p> <p>VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).</p> <p>IX. Servicio de váctor:</p> <p>a) Por renta diaria: _____ b) Por viaje _____</p> <p>X.- Servicio de Pipa de Agua residual:</p> <p>a) Por renta diaria: _____ b) Por viaje _____</p> <p>XI. Credencial _____</p> <p>XII. Reimpresiones de documentación _____</p> <p>XIII. Permisos provisionales para toma de agua</p> <p>a) Por mes _____ b) Por metro cuadrado de construcción _____</p> <p>XIV. Por venta de materiales</p>	<p>Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p> <p>I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios _____</p> <p>II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.</p> <p>III. Expedición de certificados de factibilidad: _____</p> <p>IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: _____ a _____</p> <p>V. Dictámenes: _____</p> <p>VI. Constancias: _____</p> <p>VII. Cambio de nombre o domicilio: _____</p> <p>VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).</p> <p>IX. Servicio de váctor:</p> <p>a) Por renta diaria: _____ b) Por viaje _____</p> <p>X.- Servicio de Pipa de Agua residual:</p> <p>a) Por renta diaria: _____ b) Por viaje _____</p> <p>XI. Credencial _____</p> <p>XII. Reimpresiones de documentación _____</p> <p>XIII. Permisos provisionales para toma de agua</p> <p>c) Por mes _____ d) Por metro cuadrado de construcción _____</p> <p>XIV. Por venta de materiales</p>	<p>Sin cambios</p>

[Handwritten marks and signatures on the left side of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





<p>XV. Obras por colaboración</p>	<p>XV. Obras por colaboración</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 74.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderá al rubro de agua potable. b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.</p> <p>III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.</p> <p>IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).</p>	<p>Artículo 74.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderá al rubro de agua potable. b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.</p> <p>III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.</p> <p>IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre, uso y metros cúbicos).</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 75.- Cuando en cualquiera de los usos exista en el medidor una lectura de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo deberá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.</p> <p>Para llevar a cabo el ajuste al medidor, el organismo operador primero deberá de realizar el procedimiento que para esos efectos se establezca en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Artículo 75.- Cuando en cualquiera de los usos exista en el medidor lecturas de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo deberá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.</p> <p>Para llevar a cabo el ajuste al medidor, el organismo operador primero deberá de realizar el procedimiento que para esos efectos se establezca en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Corrección de gramática</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





<p>Cuando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario ya sea por falta de pago del servicio, por baja administrativa a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.</p> <p>Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión, solo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la presente ley.</p>	<p>Cuando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario ya sea por falta de pago del servicio, por baja administrativa, a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.</p> <p>Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión, solo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la presente ley.</p>	
<p>Artículo 76.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatlán de Morelos.</p>	<p>Artículo 76.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatlán de Morelos.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 77.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.</p> <p>Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios</p>	<p>Artículo 77.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.</p> <p>Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios</p>	Sin cambios

En uso de la voz la Lic. Josefina Valenzuela Martín, explicó que no contendría mayor modificación el texto, salvo la actualización de la vigencia, solo un par de Artículos sufrirían modificaciones importantes, comenzando con el Artículo 58 al incluir la frase "de acuerdo a la fecha establecida en el cobro de recibos".

A lo cual en uso de la voz la Lic. Claudia Olvera Escobedo, menciona que el cambio crearía una laguna legal y dejaría al usuario en estado de indefensión ya que no se entrega el recibo de manera puntual.

En uso de la voz, la Lic. María Eugenia Gómez Gutiérrez, menciona que está de acuerdo con la idea de la Licenciada Claudia, al dejar en incertidumbre legal al usuario.

El Presidente de la Comisión Tarifaria, el Ing. Francisco Vázquez Zarate, propone no hacer modificación alguna a lo que todos los miembros de la mesa estuvieron de acuerdo.

Continuando con el uso de la voz la Lic. Josefina Valenzuela Martín, explica que en el Artículo 59 únicamente se realizó la corrección de los números, ya que en la Ley anterior se repetían, propuesta que fue aceptada por los integrantes de la Comisión Tarifaria.

Handwritten signature: Lic. Josefina Valenzuela Martín

Handwritten signature: Lic. Claudia Olvera Escobedo

Handwritten signature: Lic. María Eugenia Gómez Gutiérrez

Handwritten signature: Ing. Francisco Vázquez Zarate





Continuando con el uso de la voz, la Lic. Josefina Valenzuela Martín explica que en el numeral 69 sesenta y nueve hubo una pequeña corrección a la gramática al incluir la frase "un solo inmueble", en cambio de "una sola propiedad", con la finalidad de continuar con la palabra Inmueble y agregar la frase "los meses que le anteceden del año, al momento del pago no se incluirán al momento de dicho descuento" lo anterior con la finalidad de aclarar que los meses que ya hubiesen sido transcurridos y/o pagados ya no entrarían en dicho descuento, propuesta que los miembros de la Comisión Tarifaria tomaron a bien implementar.

A continuación y con el uso de la voz, la Lic. Claudia Olvera Escobedo, propone que en el numeral 73 se realice el cambio de la fracción IX para quedar como a continuación se redacta: "IX. Servicio con equipo hidroneumático de desazolve (Váctor)", en virtud de que el nombre anterior solo se refería a la marca del equipo y no a la función en sí, propuesta que fue aceptada por los integrantes de la Comisión Tarifaria.

En uso de la Voz y continuando con las modificaciones, la Lic. Josefina Valenzuela Martín, informa que en el Numeral 75 se propone modificar la palabra "lectura" por "lecturas" ya que se utilizan muchas lecturas para observar el disparo de consumos y no una sola, propuesta que fue aceptada por los integrantes de la Comisión Tarifaria.

En uso de la voz, el Presidente de la Comisión sometió a votación los cambios propuestos, mismos que se aprobaron por unanimidad, por lo cual se tomó el siguiente:

ACUERDO

POR VOTACION UNÁNIME A FAVOR SE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO PARA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, QUEDANDO COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

2018	2019	Motivación de los cambios
SECCIÓN DÉCIMA Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.	SECCIÓN DÉCIMA Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Artículo 55.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que el Organismo Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (ASTEPA) proporciona, ya sea por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.	Sin cambios
Artículo 56.- Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de	Artículo 56.- Los servicios que el Organismo Operador ASTEPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de	Sin cambios





<p>cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Agua Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Agua Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	
<p>Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:</p> <p>I. Habitacional mini consumidor;</p> <p>II. Habitacional;</p> <p>III. Mixto comercial;</p> <p>IV. Mixto rural;</p> <p>V. Industrial;</p> <p>VI. Comercial;</p> <p>VII. Servicios de hotelería; y</p> <p>VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p>	<p>Artículo 57.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:</p> <p>I. Habitacional mini consumidor;</p> <p>II. Habitacional;</p> <p>III. Mixto comercial;</p> <p>IV. Mixto rural;</p> <p>V. Industrial;</p> <p>VI. Comercial;</p> <p>VII. Servicios de hotelería; y</p> <p>VIII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.</p> <p>En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Artículo 58.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán:</p> <p>II. Habitacional Miniconsumidor:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 3m³, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 de:</p> <p>De 0 a 3m³</p> <p>Este beneficio solamente se otorgará si se realiza el pago mensualmente.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p> <p>II. Habitacional:</p> <p>Cuando el consumo mensual sea superior a 3m³ y no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la</p>	<p>Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en el Municipio, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y serán:</p> <p>IX. Habitacional Miniconsumidor:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 3m³, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 de:</p> <p>De 0 a 3m³</p> <p>Este beneficio solamente se otorgará si se realiza el pago mensualmente.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p> <p>X. Habitacional:</p> <p>Cuando el consumo mensual sea superior a 3m³ y no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 y por cada metro cúbico adicional se sumará la</p>	<p>actualización de la vigencia y corrección de numerales</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



<p>tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3:</p> <p>De 21 a 30 m3:</p> <p>De 31 a 50 m3:</p> <p>De 51 a 70 m3:</p> <p>De 71 a 100 m3:</p> <p>De 101 a 150 m3:</p> <p>De 151 m3 en adelante:</p> <p>III. Mixto comercial:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3:</p> <p>De 21 a 30 m3:</p> <p>De 31 a 50 m3:</p> <p>De 51 a 70 m3:</p> <p>De 71 a 100 m3:</p> <p>De 101 a 150 m3:</p> <p>De 151 m3 en adelante:</p> <p>IV. Mixto rural:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3:</p> <p>De 21 a 30 m3:</p> <p>De 31 a 50 m3:</p> <p>De 51 a 70 m3:</p> <p>De 71 a 100 m3:</p> <p>De 101 a 150 m3:</p> <p>De 151 m3 en adelante:</p> <p>V. Industrial:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3:</p> <p>De 21 a 30 m3:</p> <p>De 31 a 50 m3:</p> <p>De 51 a 70 m3:</p> <p>De 71 a 100 m3:</p>	<p>tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3:</p> <p>De 21 a 30 m3:</p> <p>De 31 a 50 m3:</p> <p>De 51 a 70 m3:</p> <p>De 71 a 100 m3:</p> <p>De 101 a 150 m3:</p> <p>De 151 m3 en adelante:</p> <p>XI. Mixto comercial:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3:</p> <p>De 21 a 30 m3:</p> <p>De 31 a 50 m3:</p> <p>De 51 a 70 m3:</p> <p>De 71 a 100 m3:</p> <p>De 101 a 150 m3:</p> <p>De 151 m3 en adelante:</p> <p>XII. Mixto rural:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3:</p> <p>De 21 a 30 m3:</p> <p>De 31 a 50 m3:</p> <p>De 51 a 70 m3:</p> <p>De 71 a 100 m3:</p> <p>De 101 a 150 m3:</p> <p>De 151 m3 en adelante:</p> <p>XIII. Industrial:</p> <p>Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3:</p> <p>De 21 a 30 m3:</p> <p>De 31 a 50 m3:</p> <p>De 51 a 70 m3:</p> <p>De 71 a 100 m3:</p>	<p><i>[Handwritten signatures and marks]</i></p>
--	---	--





<p>De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VI. Comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VI. Servicios de hotelería: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>	<p>De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>XIV. Comercial: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>XV. Servicios de hotelería: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p> <p>XVI. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:</p> <p>De 13 a 20 m3: De 21 a 30 m3: De 31 a 50 m3: De 51 a 70 m3: De 71 a 100 m3: De 101 a 150 m3: De 151 m3 en adelante:</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
<p>Artículo 60.- Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será la que se determine en el resolutivo emitido por</p>	<p>Artículo 60.- Para el Municipio, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, bajo la modalidad de cuota fija será la que se determine en el resolutivo emitido por</p>	<p>Actualización de la vigencia</p>

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



<p>la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 de:</p> <p>Las tomas con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.</p>	<p>la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 de:</p> <p>La toma con servicio de cuota fija para un uso distinto al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en el párrafo anterior.</p>	
<p>Artículo 61.- Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.</p> <p>Sólo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.</p>	<p>Artículo 61.- Para los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como dúplex y plurifamiliares que tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará en forma proporcional a la lectura del medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan siendo esta proporción responsabilidad de los usuarios, recibiendo el Organismo Operador ASTEPA pago único por el servicio.</p> <p>Sólo se podrá tener un medidor por unidad familiar con su respectiva descarga para las aguas residuales.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 62.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p>	<p>Artículo 62.- En el municipio, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional siempre y cuando hayan hecho previamente su contrato correspondiente a la toma de agua.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	<p>Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 30% sobre las tarifas del uso del agua que correspondan a alcantarillado y saneamiento, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el alcantarillado y el saneamiento de las aguas residuales.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	<p>Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 30% por concepto del alcantarillado y saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.</p> <p>Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el Organismo Operador ASTEPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 65.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:</p>	<p>Artículo 65.- Los usuarios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes que excedan el límite máximo permisible en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:</p>	Actualización de la vigencia

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO		RANGO Kg/m3	COSTO POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES		CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:	\$___	\$___	MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50:	\$___	\$___
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$___	\$___	MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$___	\$___
MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$___	\$___
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$___	\$___	MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$___	\$___
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$___	\$___	MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$___	\$___
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$___	\$___	MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$___	\$___
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$___	\$___
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$___	\$___	MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$___	\$___
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$___	\$___	MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$___	\$___
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$___	\$___	MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$___	\$___
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$___	\$___
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$___	\$___	MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$___	\$___
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$___	\$___	MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$___	\$___
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$___	\$___	MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$___	\$___
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:	\$___	\$___
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:	\$___	\$___	MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:	\$___	\$___
MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:	\$___	\$___	MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:	\$___	\$___
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:	\$___	\$___	MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:	\$___	\$___
MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:	\$___	\$___
MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50:	\$___	\$___	MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50:	\$___	\$___
MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:	\$___	\$___
MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:	\$___	\$___
MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:	\$___	\$___
MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:	\$___	\$___
MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:	\$___	\$___
MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:	\$___	\$___
MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:	\$___	\$___	MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:	\$___	\$___
MAYOR DE 50.01:	\$___	\$___	MAYOR DE 50.01:	\$___	\$___

<p>Para aplicar las tarifas señalada en la tabla anterior se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Para aplicar las tarifas señalada en la tabla anterior se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>
--	--

<p>Artículo 66.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>Artículo 66.- En el Municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 67.- En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	<p>Artículo 67.- En el municipio, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador ASTEPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído el cual puede ser medido, estimado o reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.</p>	Sin cambios
<p>Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2018 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:</p> <p>Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2018, el 10%.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p>	<p>Artículo 68.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2019 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:</p> <p>Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2019, el 10%.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p>	Actualización de la vigencia

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





<p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p>	<p>Ningún usuario tendrá derecho a dos beneficios.</p>	
<p>Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.</p> <p>Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en una sola propiedad, en los términos del párrafo anterior y siempre que efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.</p> <p>Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Artículo 69.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio de hasta el 50% de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en los pagos de los servicios y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él de forma habitual, permanente y continua.</p> <p>Este subsidio se otorgará al usuario únicamente en un solo inmueble, en los términos del párrafo anterior y siempre que se efectúe el pago antes del día 1 de Mayo del año en curso.</p> <p>Los meses que le anteceden del año, al momento del pago no se incluirán en dicho descuento.</p> <p>Los usuarios que soliciten realizar el pago de su estimado anual con descuento lo harán sobre una base de 12 m3 mensuales.</p> <p>En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.</p> <p>Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50% en el pago de su estimado anual o bien en el pago mensual de agua, el mismo descuento se aplicará a las instituciones educativas y otras instituciones no lucrativas previa solicitud por escrito que realicen al Organismo Operador ASTEPA, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p>	<p>Corrección de la gramática para la Actualización de la vigencia y corrección de la gramática para mayor comprensión.</p>
<p>Artículo 70.- Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:</p> <p>a) Para densidad alta (H4-U): _____</p> <p>b) Para densidad media (H3-U): _____</p> <p>c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): _____</p> <p>II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:</p> <p>Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.</p> <p>III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:</p> <p>a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: _____</p> <p>b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: _____</p> <p>c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): _____</p>	<p>Artículo 70.- Las cuotas por la incorporación a la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez y por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:</p> <p>I. USO HABITACIONAL, por cada unidad:</p> <p>a) Para densidad alta (H4-U): _____</p> <p>b) Para densidad media (H3-U): _____</p> <p>c) Para densidad baja (H2-U y H1-U): _____</p> <p>II. HABITACIONAL DUPLEX Y PLURIFAMILIAR, por unidad:</p> <p>Para el pago de esta cuota se deberá presentar proyecto de régimen de condominio correspondiente, y el pago se realizará por cada unidad privativa de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.</p> <p>III. COMERCIO Y SERVICIOS, por cada unidad:</p> <p>a) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H4-U: _____</p> <p>b) Barrial y vecinal (CB/SB Y CV/SV) H3-U: _____</p> <p>c) Distrital y central (CD/SD y CC/SC): _____</p>	<p>Actualización de la vigencia</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





<p>d) Regional (CR/SR): _____</p> <p>IV. CAMPESTRE, por cada unidad: _____</p> <p>V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)</p> <p>Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018, por cada litro por segundo demandado.</p> <p>Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.</p> <p>VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$_____</p> <p>VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$_____</p> <p>Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.</p> <p>Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.</p>	<p>d) Regional (CR/SR): _____</p> <p>IV. CAMPESTRE, por cada unidad: _____</p> <p>V. INDUSTRIAL y otros servicios (altos consumidores)</p> <p>Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019, por cada litro por segundo demandado.</p> <p>Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando se paguen las cuotas de incorporación de una superficie determinada, si posteriormente es subdividida se deberán pagar las cuotas respectivas por cada unidad de consumo adicional que resulte.</p> <p>VI. Conexión de una nueva urbanización a la red de agua del sistema municipal: \$_____</p> <p>VII. Conexión de una nueva urbanización a la red de alcantarillado del sistema municipal: \$_____</p> <p>Cuando la superficie de los predios rebase el mínimo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación, se cobrarán las cuotas de Incorporación de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Para cobrar las cuotas por incorporación a los nuevos desarrollos se calculará la dotación de agua de acuerdo a la marginalidad, disponibilidad y clima.</p> <p>Para calcular las cuotas por incorporación de Instituciones no lucrativas y usuarios en desarrollos marginados, serán analizadas y determinadas por el Organismo Operador de ASTEPA, de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Si un predio no ha pagado cuotas por incorporación y solicita sólo alcantarillado, deberá pagar el 30% relativo a las cuotas por incorporación a la red municipal de acuerdo a la clasificación del tipo de uso de suelo de que se trate.</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>
<p>Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018, del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2019, del litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.</p>	<p>Actualización de la vigencia</p>
<p>Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2018, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que</p>	<p>Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar la cuota que se determine en el resolutivo emitido por la Comisión Tarifaria para el Ejercicio Fiscal 2019, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, que</p>	<p>Actualización de la vigencia.</p>

[Handwritten signature]

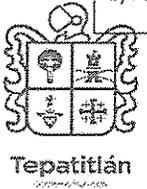
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



<p>serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. :</p> <p>Toma de agua:</p> <p>IX. Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) En terracería j) En empedrado k) En asfalto l) En concreto <p>X. Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) En terracería j) En empedrado k) En asfalto l) En concreto <p>XI. Medidor de ½"</p> <p>XII. Descarga domiciliaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería j) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado. k) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto. l) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto. <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.</p>	<p>serán determinados por el Organismo Operador ASTEPA de acuerdo al Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición final de las Aguas Residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. :</p> <p>Toma de agua:</p> <p>XIII. Toma de ½" corta de hasta 5 m. de longitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> m) En terracería n) En empedrado o) En asfalto p) En concreto <p>XIV. Toma de ½" larga de hasta 9 m. de longitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> m) En terracería n) En empedrado o) En asfalto p) En concreto <p>XV. Medidor de ½"</p> <p>XVI. Descarga domiciliaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> m) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en terracería n) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en empedrado. o) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en asfalto. p) Descarga domiciliaria de hasta 6.0 metros de longitud y 6" de diámetro en concreto. <p>Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Organismo Operador ASTEPA en el momento de solicitar la conexión.</p>	<p>Actualización de la gramática para mayor comprensión</p>
<p>Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p> <p>I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios _____</p> <p>II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.</p> <p>III. Expedición de certificados de factibilidad: _____</p> <p>IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: _____ a _____</p> <p>V. Dictámenes: _____</p> <p>VI. Constancias: _____</p> <p>VII. Cambio de nombre o domicilio: _____</p> <p>VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).</p> <p>IX. Servicio de váctor:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por renta diaria: _____ b) Por viaje _____ 	<p>Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:</p> <p>I. Suspensión y reconexión de cualquiera de los servicios _____</p> <p>II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: el costo de mano de obra más material.</p> <p>III. Expedición de certificados de factibilidad: _____</p> <p>IV. Pipas de agua potable, cuando no sea obligación del sistema proporcionar dicho servicio, dependiendo de la distancia: _____ a _____</p> <p>V. Dictámenes: _____</p> <p>VI. Constancias: _____</p> <p>VII. Cambio de nombre o domicilio: _____</p> <p>VIII. Agua tratada (según costo de producción y traslado).</p> <p>IX. Servicio con equipo hidroneumático para desazolve (Vactor):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por renta diaria: _____ b) Por viaje _____ 	



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



<p>X.- Servicio de Pipa de Agua residual:</p> <p>a) Por renta diaria: _____</p> <p>b) Por viaje _____</p> <p>XI. Credencial _____</p> <p>XII. Reimpresiones de documentación _____</p> <p>XIII. Permisos provisionales para toma de agua</p> <p>e) Por mes _____</p> <p>f) Por metro cuadrado de construcción _____</p> <p>XIV. Por venta de materiales</p> <p>XV. Obras por colaboración</p>	<p>X.- Servicio de Pipa de Agua residual:</p> <p>a) Por renta diaria: _____</p> <p>b) Por viaje _____</p> <p>XI. Credencial _____</p> <p>XII. Reimpresiones de documentación _____</p> <p>XIII. Permisos provisionales para toma de agua</p> <p>g) Por mes _____</p> <p>h) Por metro cuadrado de construcción _____</p> <p>XIV. Por venta de materiales</p> <p>XV. Obras por colaboración</p>	
<p>Artículo 74.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.</p> <p>b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.</p> <p>III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.</p> <p>IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre,</p>	<p>Artículo 74.- Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:</p> <p>a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.</p> <p>b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado</p> <p>Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador ASTEPA, podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:</p> <p>I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Saneamiento.</p> <p>II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.</p> <p>III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.</p> <p>IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador ASTEPA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo en favor del Organismo Operador ASTEPA, además, deberá de realizar por su cuenta y costo los trámites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua, y entregar dicho título a nombre del Organismo Operador ASTEPA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características necesarias para su uso y explotación (nombre,</p>	<p>Sin cambios</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



uso y metros cúbicos).	uso y metros cúbicos).	
<p>Artículo 75.- Cuando en cualquiera de los usos exista en el medidor una lectura de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo deberá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.</p> <p>Para llevar a cabo el ajuste al medidor, el organismo operador primero deberá de realizar el procedimiento que para esos efectos se establezca en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Cuando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario ya sea por falta de pago del servicio, por baja administrativa a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.</p> <p>Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión, solo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la presente ley.</p>	<p>Artículo 75.- Cuando en cualquiera de los usos exista en el medidor lecturas de consumo excesivo sin razón aparente, a solicitud del usuario, el organismo operador previa revisión del equipo deberá hacer un ajuste observando la tendencia histórica de los consumos.</p> <p>Para llevar a cabo el ajuste al medidor, el organismo operador primero deberá de realizar el procedimiento que para esos efectos se establezca en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.</p> <p>Cuando se suspenda el suministro de agua a cualquier usuario ya sea por falta de pago del servicio, por baja administrativa, a petición del usuario o por la cancelación de la toma, a partir de dicha suspensión salvo la excepción que se menciona en el siguiente párrafo, no se harán más cargos hasta que tenga abasto nuevamente.</p> <p>Para el caso de la suspensión total del servicio por falta de pago, a partir de dicha suspensión, solo se estarán sumando al adeudo existente, los recargos por mora establecidos en la presente ley.</p>	<p>Corrección de la gramática</p>
<p>Artículo 76.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.</p>	<p>Artículo 76.- Por proporcionar información en copias de documentos o medios magnéticos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se aplicarán las mismas tarifas de la Ley de ingresos vigente del Municipio de Tepatitlán de Morelos.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 77.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.</p> <p>Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios</p>	<p>Artículo 77.- Para la dotación de agua cruda se harán convenios con futuros usuarios y la tarifa será de acuerdo al costo de producción y de entrega.</p> <p>Todos los conceptos por cuotas y tarifas que se mencionan en esta sección serán sujetos del impuesto al valor agregado, lo anterior por disposición del orden Federal, a excepción del uso de agua de tipo habitacional.</p> <p>Cuotas y tarifas calculadas conforme a la formula señalada en el artículo 101 bis de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios</p>	<p>Sin cambios</p>

6.- Asuntos varios.

Ninguno

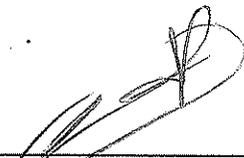
7.- Clausura.

Acto seguido el Presidente de la Comisión Tarifaria, manifiesta que sin más asuntos que tratar, siendo las 11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos del día de inicio, se declaró formalmente clausurada la presente sesión la Comisión Tarifaria; firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.



Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature at the top and another signature below it.




Ing. Francisco Vázquez Zárate
Presidente


L.C.P. Luis Fernando Franco Alcalá
Secretario


Mtro. Cristóbal Muñoz Jiménez.
Titular Representante de la
Autoridad Municipal y
Regidor del Agua


Ing. Efraín Cruz González.
Titular Vocal del Colegio Tepatitlense
de Ingenieros Civiles de Jalisco


Lic. Claudia Olvera Escobedo
Titular Vocal de la Comisión Estatal
del Agua (CEA)


LCP. Fernando Ibarra Reyes.
Titular Vocal de la Tesorería
Municipal


LCP. María Eugenia Gómez Gutiérrez
Titular Vocal de Contadores
Públicos


Ing. Aldo Castañeda Villanueva.
Titular Vocal del Centro
Universitario de los Altos (CUALTOS)


C.P.A. Gustavo de la Torre de Loza.
Titular Vocal de la Confederación Patronal
De la República Mexicana